



Comunidad de Madrid

**Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación
del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid
celebrada en la DGIEM el 28/11/03**

Reunidos en las oficinas de la DGIEM de la Comunidad de Madrid el día 28/11/03, por parte de esta representantes del Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas y por otra parte representantes de Asorco Madrid como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid ante el proceso establecido en la anterior Orden expuesta, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se acuerda lo siguiente .-

Indice

1. Cuestiones generales
2. Instalaciones generadoras
3. Artículo 23 y Artículo 24 del REBT
4. Almacenes
5. Locales con zonas de atención al público
6. Ocupación de oficinas
7. DCE o Carnet caducado
8. Actualización de viviendas para tarifas nocturnas
9. Reformas de fincas
10. Modelos oficiales
11. Garajes y Estacionamientos
12. Documentación
13. Técnicos Competentes
14. Temporalidad de Certificados
15. Inspecciones periódicas
16. Nueva alta de instalaciones en el Contrato de Abono

1. Cuestiones generales

Las EICI's procurarán facilitar en la medida de lo posible, que los instaladores o titulares puedan retirar de sus oficinas los documentos oficiales 030 de pago de tasas a la DGIEM.

Recordamos que estos documentos llevan una numeración correlativa por lo que deben imprimirse desde la pagina "madrid.org" de la Comunidad de Madrid, a falta de otros de imprenta.

2. Instalaciones generadoras

Las instalaciones generadoras para consumo propio y para verter a la red en Baja Tensión y que no elevan a Alta Tensión son objeto de la Orden 9344/2002, como es el caso de instalaciones fotovoltaicas, y recogidas en la Categoría o Grupo c) 2. y en función de la potencia les será necesario proyecto.

Se tendrá especial cuidado por parte de las EICI's a la hora de revisar documentación y llevar a cabo las inspecciones, que la instalación no se haya fraccionado para evitar ser documentada convenientemente.

Los parques de generación mediante paneles fotovoltaicos y mediante aerogeneradores (No son autoprodutores) no son objeto de la Orden 9344/2003.

Cardenal Marcelo Spinola, 14, edificio F4
28016 Madrid

Comunidad de Madrid

3. Artículo 23 y Artículo 24 del REBT

El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión nuevo establece,

Artículo 23. Cumplimiento de las prescripciones.

1. Se considerará que las instalaciones realizadas de conformidad con las prescripciones del presente Reglamento proporcionan las condiciones de seguridad que, de acuerdo con el estado de la técnica, son exigibles, a fin de preservar a las personas y los bienes, cuando se utilizan de acuerdo a su destino.

2. Las prescripciones establecidas en el presente Reglamento y sus ITCs tendrán la condición de mínimos obligatorios, en el sentido de lo indicado por el artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de Industria.

Se considerarán cubiertos tales mínimos:

- a) Por aplicación directa de dichas prescripciones;
- b) Por aplicación de técnicas de seguridad equivalentes, siendo tales las que, sin ocasionar distorsiones en los sistemas de distribución de las Compañías suministradoras, proporcionen, al menos, un nivel de seguridad equiparable a la anterior. La aplicación de técnicas de seguridad equivalentes deberá ser justificado debidamente por el diseñador de la instalación, y aprobada por el Organo competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24.- Excepciones.

Cuando sea materialmente imposible cumplir determinadas prescripciones del presente Reglamento, sin que sea factible tampoco acogerse a la letra b) del artículo anterior, el titular de la instalación que se pretenda realizar, deberá presentar, ante el Organo competente de la Comunidad Autónoma, previamente al procedimiento contemplado en el artículo 18, una solicitud de excepción, exponiendo los motivos de la misma e indicando las medidas de seguridad alternativas que se propongan.

El citado Organo competente podrá desestimar la solicitud, requerir la modificación de las medidas alternativas o conceder la autorización de excepción, que será siempre expresa, entendiéndose el silencio administrativo como desestimatorio.

Las técnicas de seguridad equivalentes y las excepciones deben ser autorizadas **previamente** a la ejecución de la instalación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en este caso, la DGIEM, que dispone de un plazo de tres meses para resolver sobre lo solicitado, entendiéndose que el silencio administrativo opera como desestimatorio.

Cuando una EICI detecte este tipo de singularidades en un proyecto o MTD, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la DGIEM, la cual adoptará las medidas legales oportunas.

4. Almacenes

Este tipo de instalaciones donde no se fabrica, solo se almacena o archiva y por lo tanto no sujetas a Registro Industrial, se considerarán en el **Grupo e)** de la ITC-BT-04 ya que no están expresamente nombradas en ninguna de ellas.

"Grupo e) .- Las de edificios dedicados principalmente a viviendas, locales comerciales y oficinas, que no tengan la consideración de locales de pública concurrencia, en edificación vertical u horizontal."

que precisan de proyecto cuando .- "**P>100 kW por caja gral. de protección**"

5. Locales con zonas de atención al público

Cuando coexistan zonas comerciales o de atención al público con otras actividades, solo se aplicará a esta zona la ITC-BT-28 (Locales de Pública Concurrencia) cuando proceda por ocupación o por tipo de local. A la otra parte de la instalación se le aplicará la ITC que proceda.

Si a la parte de atención al público o de presencia de público se considera de Pública Concurrencia según la ITC-BT-28, el documento a presentar para su tramitación y legalización será Proyecto para todo el local aunque la otra zona por sus características no le sea de aplicación.



Comunidad de Madrid

Cuando la zona de atención al público o de presencia de público supere los umbrales para tener en cuenta un segundo suministro, el dimensionado de este en cuanto a potencia se realizará respecto a la potencia instalada en esta zona, siempre y cuando los accesos o salidas sean independientes, es decir que la zona de público disponga de accesos distintos a la zona de no público.

6. Ocupación de Locales de Pública Concurrencia .-

Tomando como criterio lo expuesto en la Guía Técnica de Aplicación de la ITC-BT-28 editada por el Ministerio de Industria Edición Sept. 03 Rev. 1 donde se establece que para definir la ocupación en Locales de Trabajo, Reunión y Usos Sanitarios y cualquier local cuya capacidad de ocupación sea mayor de 100 personas, independientemente de su uso, no es necesario aplicar la hipótesis de 1 persona por cada 0,8 m² si se puede determinar con precisión la ocupación prevista en los locales, la estimación del cálculo se hará de la siguiente manera:

El proyectista o diseñador definirá la ocupación que en todo caso no sobrepasará lo establecido en el Decreto 31/2003 de 13 de Marzo, Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid y deberá exponerlo claramente en el Proyecto o MTD según corresponda.

7. DCE o Carnet caducado en renovación .-

Para considerar aceptable un Carnet de Instalador o DCE en vigor éste no debe estar caducado y no es suficiente la presentación de la solicitud de renovación ante el Organismo Competente.

8. Actualización de viviendas para tarifas nocturnas

Para el caso de reforma de una instalación individual para tarifa nocturna que requiera cambiar la derivación individual, esta deberá adecuarse, en el dimensionado, al nuevo REBT. No será necesario sustituir la canalización si la sección de ésta permite la instalación del nuevo conductor.

Se deberá instalar la pica de puesta a tierra de protección en caso de no disponer, debiendo cumplir lo establecido en la ITC-BT25 e ITC-BT-26 con el objetivo de establecer un sistema de protección contra contactos indirectos adecuado. En caso de imposibilidad material para ejecutar la instalación de puesta a tierra se deberá justificar por el Instalador, activándose el punto 3 de este documento.

9. Reformas de fincas .-

Las reformas de instalaciones de enlace de fincas antiguas se considera no están incursas en el supuesto previsto en el artículo 1 del REBT y, consiguientemente, requieren exclusivamente MTD para su legalización.

10. Modelos oficiales .-

Los documentos oficiales de Memoria Técnica de Diseño y el Certificado de Instalación están en última fase de revisión de los borradores de tal forma que, la DGIEM pretende que se pueda acceder a estos documentos a través de la "red", ya sea de las páginas web de la propia DGIEM, Asorco Madrid, etc.

En cuanto al Dossier de Información al Usuario de una instalación, en el caso de MTD será válido que el instalador aporte al usuario una copia de la MTD y de lo establecido en la Guía de Aplicación editada por el Ministerio (MCYT) como "Consejos para una mejor utilización de su instalación" sellados por la correspondiente EICI.

Comunidad de Madrid

En el caso de instalaciones con proyecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del REBT (documento confeccionado por el Instalador para establecer el correcto uso y mantenimiento de la misma y debería incluir esquema unifilar, características técnicas fundamentales de los equipos y materiales eléctricos instalados, así como un croquis de su trazado).

11. Garajes y estacionamientos .-

Por las circunstancias especiales que concurren en las instalaciones correspondientes a garajes y estacionamientos de vehículos, establecer unas condiciones técnicas generales para desclasificar las zonas consecuencia de ser instalaciones en Locales con Riesgo de Incendio o Explosión, Clase I, según establece el nuevo REBT, requiere compatibilizarlo con otras legislaciones (p.e. ayuntamientos) y desarrollarlas de forma técnicamente correctas.

Por lo tanto, mientras no se establezca lo contrario, para ejecutar una instalación sin tener en cuenta que es un Local con Riesgo de Incendio o Explosión deberá justificar una desclasificación de zonas según lo establecido en la ITC-BT-29 y consecuentemente según la Norma UNE-EN 60079-10.

Por otro lado como consecuencia de la diferencia que establece el REBT en la ITC-BT-04 y ITC-BT-28 en distintos grupos a los Garajes (Grupo g) y h)) y Estacionamientos Cerrados y Cubiertos de más de 5 vehículos (Grupo i) LPC Locales de Reunión, Trabajo y Usos Sanitarios cualquiera que sea su ocupación), entenderemos que .-

- ⇒ Consideraremos Garajes a aparcamientos de vehículos correspondientes a oficinas sin atención al público y comunidades de vecinos y otros análogos en los que no se realiza pago en el momento de la retirada del vehículo depositado.
- ⇒ Por el contrario, Estacionamientos de Vehículos serán aquellos que una vez depositado un vehículo, para retirarlo es preciso realizar un pago en el momento. También se considerarán estacionamientos los locales que aunque no se realice pago los vehículos estuviesen depositados con el sentido de facilitar accesos a locales comerciales, etc.
- ⇒ En el caso de coincidir los dos conceptos antes expuestos, obligará a realizar la instalación completa conforme a lo establecido para Estacionamientos a no ser que los accesos de las personas para los dos usos sean claramente distintos, entonces a cada zona se le considerará sus prescripciones técnicas correspondientes.

12. Documentación .-

En la tramitación de las instalaciones que concurren varias instalaciones individuales (bloque de viviendas, oficinas, por ejemplo), deben presentarse tantos Certificados de Instalación como instalaciones individuales existan para proceder a su diligenciado.

Con carácter general no se diligenciarán Certificados o Boletines individuales independientemente de la instalación común a la que pertenezcan.

13. Técnicos Competentes .-

Con carácter general se admiten titulaciones de ingenieros o ingenieros técnicos de ramas relacionadas con la materia objeto de autorización. Los arquitectos pueden firmar proyectos de viviendas siempre que el documento eléctrico forme parte del documento general de la edificación.

Cualquier documentación que ofrezca dudas sobre la competencia deberá ser inmediatamente remitida a la DGIEM para que inicie el procedimiento correspondiente.



Comunidad de Madrid

14. Temporalidad de Certificados .-

En el caso de instalaciones contempladas en la Categoría o Grupo d) 1. "instalaciones de carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción" reflejadas en el Anexo 1 a este documento, se solicitará al instalador, de forma general, que presente el alta en el Registro Industrial del constructor.

Para el caso de la Categoría d) 2., la EICI estampará un sello en el Certificado de Instalación o Boletín de Instalador, según el modelo y dimensiones que se presenta, de tal forma que se exprese el tiempo máximo de validez del documento en meses.

<p>ENGANCHE TEMPORAL</p> <hr style="border: none; border-top: 3px double black;"/> <p>Valedero por _____ meses</p>	<p>sello de la EICI</p>
---	-------------------------

Los tiempos de validez, como orientación, serán los siguientes :

Feriantes .-	12	meses
Terrazas .-	12	meses
Helados .-	6	meses
Fiestas .-	Tiempo solicitado	
Otros .-	Tiempo solicitado	

15. Inspecciones periódicas

En el Certificado de Instalación o en el documento que se entrega como Carta de entrega de Certificado de Instalación tramitada establecido en el Procedimiento EL.01 Anexo 8, se reflejará la obligatoriedad de la Inspección Periódica de la instalación, si procede, según se establece en la ITC-BT-05 del REBT.



Comunidad de Madrid

16. Nueva alta de instalaciones en el Contrato a tarifa o de acceso a las redes

Existen instalaciones que se dan de baja del servicio eléctrico de forma voluntaria por parte del usuario y que, después de un periodo, desea darlas nuevamente de alta.

Basándose en el R.D.1955/2000 y de la misma forma que para cambios de titularidad, se considera que la Cía. Suministradora deberá contratar el suministro eléctrico en base al Boletín de Instalador o Certificado de Instalación anterior, con la excepción prevista de instalaciones cuya antigüedad sea superior a 20 años.

En caso de que la Cía. Suministradora se negara, deberá justificarlo mediante un documento que establezca el incumplimiento de la instalación con el Reglamento con el que se ejecutó y que provocará emisión de un nuevo Certificado o Boletín que avale la reforma según el REBT y por lo tanto su tramitación por una EICI según la Orden 9344/2003.

De la misma forma debe tratarse la solicitud de aumento de potencia de una instalación ejecutada con anteriores reglamentos, siempre y cuando la potencia solicitada esté amparada por el anterior Boletín.

Se emplaza una nueva reunión para aclarar mas cuestiones de este tipo para la semana del 1 al 5 de Diciembre de 2003.

Madrid, a 28 de noviembre de 2003

Por la DGIEM .-
Carmen Montañés Fernández
Francisco Bravo Pérez

Por ASORCO Madrid .-
José Manuel del Castillo Vicente
José Miguel Jara Villanueva
Óscar del Amo

LA JEFA DEL SERVICIO DE MINAS E
INSTALACIONES ENERGÉTICAS

Carmen Montañés Fernández

José Miguel Jara Villanueva

Anexo 1 .- Tabla desglosada de Categoría o Grupo de instalaciones según REBT.

Categoría		Descripción		Tarifa MTD	Proyecto	Tarifa Proy.	Insp.	2º sumin.	
b)		Locales húmedos, polvos o con riesgo de corrosión		IV 2A	> 10 kW	III 1C	30%	-	
2.		Bombas de extracción o elevación de agua, sean industrias o no							
c)	1.	1.	Locales mojados	IV 2A	> 10 kW	III 1C	≤ 25 kW 30%	-	
	2.	2.	Locales mojados			III 1B	> 25 kW 100 %	-	
		Generadores y convertidores				III 1C	30%	-	
	3.	Conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas				III 1C	30%	-	
d)	1.	De carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción		IV 2A	> 50 kW	III 1C	30%	-	
	2.	De carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos							
e)	1.	Las de edificios destinados principalmente a viviendas		I 2C	> 100 kW	I 1C	50%	-	
	2.	1.	Locales comerciales ≤ 50 personas (no LPC), en edificación vertical u horizontal	IV 2A		III 1C	20 %	-	
		2.	Oficinas CON atención al público ≤ 50 personas (no LPC) en edif. vertical u horizontal	IV 2A		III 1C	20 %	-	
		3.	Oficinas SIN atención al público ≤ 100 personas (no LPC) en edif. vertical u horizontal	IV 2A		III 1C	20 %	-	
	3.	Almacén no sujetos a registro industrial		IV 2A		III 1C	20%	-	
f)	1.	Viviendas Unifamiliares (Chalets o independientes)		II 2B	> 50 kW	II 1D	50%	-	
	2.	Viviendas Unifamiliares - En bloques (2D cuando considera todas las viviendas del edificio)					7%	-	
g)	1.	Garajes que requieran ventilación forzada		-	todos	III 1C	≤ 25 plazas 30%	-	
	2.	Garajes que requieran ventilación forzada					III 1B	> 25 plazas 100 %	-
h)	1.	Garajes que disponen de ventilación natural		IV 2B	> 5 plazas	III 1C	≤ 25 Plazas 30 %	-	
	2.	Garajes que disponen de ventilación natural					III 1B	> 25 Plazas 100 %	-
i)	Locales de Pública Concurrencia			-	Todos	III 1A	100 %	SI	
	1.	Locales de espectáculos y actividades recreativas, cualquier ocupación						-	-
	2.	Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios						III 1A	SI soc.
		1.	con ocupación prevista > 300 personas					III 1B	NO
	2.	con ocup. prevista ≤ 300 pers. (p.e. Local Comerc. >50 pers.; Oficina con atención a púb. >50 pers.)						-	-
		3. Cualquier ocupación .-						-	-
	3.	1. Hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y centros de salud						III 1A	SI
		2. Estaciones de viajeros y aeropuertos						III 1A	SI
		3. Estacionamientos subterráneos > 100 vehículos						III 1A	SI
		4. Estacionamientos subterráneos ≤ 100 vehículos						III 1B	NO
		5. Establecimientos comerciales o agrup. de éstos en centros comerc. > 2.000 m ²						III 1A	SI res.
		6. Establecimientos comerc. o agrup. de éstos en centros comerc. ≤ 2.000 m ² (> 300 pers.)						III 1A	SI soc.
7. Estadios y pabellones deportivos		III 1A	SI						
3.	Locales BD2, BD3 y BD4		III 1B	NO					
4.	No contemplados con ocupación > 100 pers. (p.e. oficinas sin atención al púb. > 100 pers.)		III 1B	NO					
j)	1.	Maquinas de elevación y transporte		-	todos	III 1C	30%	-	
	2.	Que utilicen tensiones especiales							
	3.	Destinadas a rótulos luminosos salvo que se consideren inst. de B.T. según la ITC-BT 44							
	4.	Cercas eléctricas							
k)	Alumbrado Exterior		IV 2A	> 5 kW	III 1B	> 5 kW 100 %	-		
l)	1.	Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes		-	todos	III 1C	no Clase I 30%	-	
	2.	Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes					III 1B	Clase I 100 %	-
m)	Quirófanos y salas de intervención		-	todos	III 1A	100 %	SI		
n)	1.	Piscinas y fuentes		IV 2A	> 5 kW	III 1C	≤ 10 kW 30%	-	
	2.	Fuentes					III 1C	> 10 kW 30 %	-
	3.	Piscinas					III 1B	> 10 kW 100 %	-
o)	Otros según Ministerio			abierto		abierto	abierto		
Las inst. de los tipos antes mencionados que no precisen proyecto para su tramitación, necesitarán MTD				IV	No		30 %	-	